

RESOLUCIÓN No. 46
(Neiva, 16 de agosto de 2024).

"Por el cual se decide un Recurso de Reposición y en subsidio Apelación."

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor JHON EDISON CASTRO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía N° 79950041, en calidad de representante legal¹ de EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P. con Nit. No. 900.377.266-5 y Matrícula Mercantil No. 210795, donde se opone al Acto Administrativo No. 73499 del 12 de julio de 2024, del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró el nombramiento de gerente (representante legal) de la sociedad en mención, así:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 25 de junio de 2024, la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P., solicitó la inscripción del Acta No. 003 de 2024 de la Asamblea general de accionistas, de fecha 25 de junio de 2024, mediante la cual se realizó el nombramiento de gerente (representante legal) de la sociedad en mención.

SEGUNDO: Una vez realizado el control de legalidad respectivo, esta entidad cameral realizó un requerimiento condicionado el 10 de julio de 2024, con el fin de que se aclararan algunos aspectos del acta presentada, finalmente el 12 de julio de 2024, se reingresó la solicitud de registro y se procedió con la inscripción del nombramiento contenido en el acta, profiriendo el Acto Administrativo No. 73499 inscrito en el Registro Mercantil en el Libro IX de las Sociedades Comerciales e instituciones financieras, y que da cuenta del nombramiento de gerente (representante legal).

TERCERO: El día 15 de julio de 2024, el señor JHON EDISON CASTRO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía N° 79950041, en calidad de representante legal² de EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P. con Nit. No. 900.377.266-5, presentó Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el acto de inscripción N° 73499 del 12 de julio de 2024 del Libro IX.

¹ Representante legal designado en la inscripción 70195 del 30 de noviembre de 2023.

² Representante legal designado en la inscripción 70195 del 30 de noviembre de 2023.

TRÁMITE

Por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el numeral 1.12.1.1. y 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto No. 006 del 15 de julio de 2024, se admitió el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el JHON EDISON CASTRO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía N° 79950041, en calidad de representante legal³ de EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P. con Nit. No. 900.377.266-5, contra el citado Acto Administrativo No. 73499 del 12 de julio de 2024 del Libro IX de las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras.

De igual manera, se corrió traslado del Recurso el día 15 de julio de 2024, conforme a lo preceptuado en el artículo 79 inciso 2 de la misma normativa, así como también se ordenó remitir comunicación a los terceros determinados y publicar el inicio de la actuación administrativa en nuestra página web tendiente a divulgar la información a los terceros indeterminados de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita el recurrente que se reponga el acto administrativo de inscripción No 73499 del día 12 de julio de 2024 del libro IX, por medio del cual, la Cámara de Comercio del Huila inscribió el nombramiento del señor CRISTIAN ANDRÉS NAVARRO OSORIO como gerente de la sociedad y en su defecto se REVOQUE en todas sus partes la inscripción por ser contraria a la Ley y al contrato social, basando su solicitud, en las siguientes consideraciones:

1. Que EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P. es una Sociedad por Acciones Simplificada, de carácter Oficial del orden Municipal, de Nacionalidad Colombiana; dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio independiente. Sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos y a las normas especiales que rigen para las Empresas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

³ Representante legal designado en la inscripción 70195 del 30 de noviembre de 2023.

2. Que el artículo 48 de los estatutos (modificado mediante acta 001 del 30 de marzo de 2023) establece que el nombramiento del representante legal se realizará para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su elección, previo cumplimiento de unos requisitos, tales como acreditar título de formación profesional en ingeniería civil o, sanitaria o, hidráulica o, industrial; con experiencia profesional mínima de diez (10) años, experiencia relacionada mínima de cuatro (4) años relacionada en cargos de administración y dirección en el sector público; experiencia laboral mínima de cinco (5) años relacionada con el ejercicio de cualquier cargo o empleo; poseer título de posgrado modalidad especialización, en contratación estatal o, construcción o, control o, manejo o, diseño de obras hidráulicas o, acueductos o, alcantarillados o, vías o, estructuras y acreditar conocimiento en contratación estatal.
3. Que la Cámara de Comercio debió abstenerse de registrar el acta 03 del 25 de junio de 2024, por las siguientes razones:
 - *Naturaleza del cargo de gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S. E.S.P (de periodo).*

Que el cargo de gerente es un cargo de periodo institucional de 4 años, contados a partir del nombramiento, por lo que desempeña su función hasta el 26 de noviembre de 2027, pues a la fecha no ha renunciado al cargo de Gerente de la Entidad, no se le ha notificado acto administrativo motivado sobre su destitución o sanción disciplinaria que así lo acredite, mucho menos ha finalizado el periodo institucional de (4) años para los cuales fue elegido. Por lo que es jurídicamente inviable la designación de un nuevo Gerente por la Asamblea General de Accionistas, considerando que no existe vacancia temporal ni definitiva del cargo.

- *El señor CRISTIAN ANDRÉS NAVARRRO OSORIO no cumple con los requisitos para ser gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S. E.S.P*

Que el señor CRISTIAN ANDRÉS NAVARRRO OSORIO en su calidad de veterinario, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de los estatutos vigentes (inscritos y en firme).

Que como el señor Navarro no cumplía con los requisitos estatutarios, la Asamblea General de Accionistas en sesión del día 6 de junio de 2024 aprobada mediante acta

No 02 de la misma fecha modificó la naturaleza jurídica del cargo y los requisitos para ser gerente. Sin embargo, dicha reforma estatutaria, solo hasta el día 21 de Junio del 2024 fue inscrita en la Cámara de Comercio del Huila mediante acto administrativo de inscripción No 73278 del libro IX, por lo que eventualmente podría quedar en firme dicha reforma tan solo (10) días hábiles después, es decir, hasta el 8 de Julio del 2024, siempre y cuando, contra dicho acto administrativo no se interpusieran los recursos de ley, caso en el cual, solo quedaría en firme hasta cuando se resolvieran todos los recursos; por lo tanto, teniendo en cuenta que la designación del médico veterinario CRISTIAN ANDRÉS NAVARRRO OSORIO data del 25 de Junio del 2024, es evidente que los requisitos a verificar eran los establecidos en el artículo 48 modificado mediante Acta N°. 001 (30 de marzo de 2023) de asamblea general de accionistas inscrita mediante acto administrativo No 70090 del 20 de noviembre del 2023 del libro IX de las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras, los cuales a juicio del recurrente, evidentemente el señor Navarro no cumple.

Que pretendió la Asamblea General de Accionistas realizar un nombramiento irregular y normalizarlo con posterioridad, cuando la inscripción de la reforma estatutaria del artículo 48 entrara en vigencia, desconociendo que, en materia legislativa, las normas rigen hacia el futuro.

Que el nombramiento del señor Cristian Andrés Navarro Osorio es irregular en consideración a que no solamente desconoce lo establecido en el artículo 122 y 209 de la Constitución Política de Colombia, sino que, además, desconoce toda la normatividad sobre el empleo público.

- *Sobre la convocatoria a la asamblea General de Accionistas para nombrar Gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S. E.S.P.*

Que a sabiendas de que la reforma del artículo 48 de los estatutos (nombramiento y requisitos para ser gerente de la sociedad), solo quedaron inscritos hasta el día 21 de junio del 2024 en la Cámara de Comercio del Huila mediante acto administrativo de inscripción No 73278 del libro IX, no es difícil saber, que para el día 25 de junio del 2024 no habían transcurrido los (15) días hábiles de anticipación que exige el artículo 26 de los estatutos para adelantar la convocatoria de reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



- *Falta de requisitos estatutarios del acta de asamblea extraordinaria No 003 del 25 de junio del 2024*

Que de acuerdo a los estatutos, quien debe fungir como Secretario de la Asamblea General de Accionistas es el Gerente de la entidad, en este caso el profesional Jhon Edison Castro Sandoval, quien no ha firmado dicha acta en consideración a que nunca conoció la convocatoria, ni la existencia de dicha reunión extraordinaria, lo que de contera compromete la existencia del acta, puesto que no podría generar efecto alguno y mucho menos, seria procedente su inscripción en el registro mercantil.

PRUEBAS

- El recurrente JHON EDISON CASTRO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía N° 79950041, no allega ni solicita pruebas en el escrito del recurso.
- El señor YORDAN ARIS PACHECO TONCÓN en calidad de Alcalde del Municipio de Villavieja, quien a su vez es accionista de la sociedad según se señala en el acta del 25 de junio de 2024, en su contestación al recurso, indica que se allega como prueba, el “oficio de la convocatoria a la reunión de la asamblea ordinaria de accionistas de fecha 14 de junio de 2024”, sin embargo, dicho documento no fue presentado.

Ahora bien, conforme a lo prescrito en el numeral 1.12.1.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, esta Cámara de Comercio procede a decidir sobre la procedencia de las pruebas así:

PRIMERO: Frente a la prueba que indicó allegar el señor Yordan Aris Pacheco Toncón y que no fue presentada, considera esta entidad cameral que no es necesario solicitarle que la aporte, pues en todo caso, no constituye un elemento documental idóneo conforme a la Ley, tendiente a desvirtuar, refutar o controvertir nuestro control de legalidad, pues carece de pertinencia, conducencia y utilidad, para demostrar alguna falencia sobre el registro efectuado con el acto Administrativo No. 73499 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras.

SEGUNDO: Que dadas las competencias y facultades atribuidas a los entes camerales en virtud de su actividad delegada por el Estado como administradora del registro mercantil, y la presunción de la buena fe y la confianza legítima de las actas de los

órganos sociales, estipuladas en el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, no se ordenará la práctica de ninguna prueba.

CONSIDERACIONES

1. NATURALEZA DE LAS CÁMARA DE COMERCIO Y RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los recursos contra los Actos Administrativos contemplados en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables a las Entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 de la misma normativa. En tal sentido, las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos, en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

Por consiguiente, las Cámaras de Comercio tienen como atribución legal administrar los registros públicos, tales como el mercantil, el de entidades sin ánimo de lucro y el de proponentes, entre otros. Para el caso que nos ocupa la Persona jurídica denominada EMPRESAS PUBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P. es una sociedad comercial registrada en esta Cámara de Comercio y en tal virtud, los documentos y actos que por Ley requieran de inscripción deben ser registrados para su publicidad en esta Cámara de Comercio en el libro IX correspondiente al registro de las sociedades comerciales e instituciones financieras, conforme a lo prescrito en el numeral 1.3.1.9. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

2. CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO EN EL REGISTRO MERCANTIL.

Las Cámaras de Comercio ejercen una atribución reglada y no discrecional respecto del registro de las sociedades comerciales, y bajo éste marco deben ejercer un control de legalidad formal sobre los actos y documentos que se soliciten registrar, sin que le sea admisible abstenerse de inscribirlos salvo los casos señalados en el numeral 1.1.9. y subsiguientes de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que a su tenor prescribe lo siguiente:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

1.1.9.2. Cuando se genere una inconsistencia al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro o quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios o la persona figure como fallecida.

1.1.9.3. Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la cámara de comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7.

1.1.9.4. Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia.

1.1.9.6. Cuando exista una sanción de suspensión o cancelación de la inscripción o registro vigente para ejercer actividades propias de la ciencia contable al revisor fiscal nombrado, de acuerdo con el reporte emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



1.1.9.7. Cuando en el formulario de matrícula o renovación de una persona natural o un establecimiento de comercio no se relacionen actividades mercantiles o sean empresas comerciales o industriales del Estado.

1.1.9.8. Cuando no se cuente con el certificado del uso del suelo en las solicitudes de modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas o servicios sexuales, a menos que se elimine dicha actividad.

1.1.9.9. Cuando después de transcurridos seis (6) meses desde la imposición de una multa por infracciones al Código de Policía y ésta no ha sido pagada, no se podrá realizar la inscripción o renovación de la matrícula mercantil del comerciante persona natural.

1.1.9.10. Cuando sea idéntico el nombre de una persona jurídica y de un establecimiento de comercio al de otro previamente inscrito. A efectos del control de homonimia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Las expresiones y abreviaturas que identifican el tipo de sociedad o la clase de persona jurídica (Ltda., S. A., S. en C., S. A. S., entre otras) no forman parte del nombre, por lo tanto, no servirán de elemento diferenciador para efectos de la realización del control de homonimia, así como tampoco se tienen en cuenta aquellos requisitos legales exigidos en algunos tipos de sociedades, como por ejemplo Sociedad de Comercialización Internacional (CI), sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) .

- No serán considerados nombres idénticos, dos nombres que tengan la misma fonética o dos nombres que estén integrados por las mismas palabras, pero ubicadas en distinto orden. Serán diferenciadores los diminutivos, los puntos, comas, corchetes y/o paréntesis.

- La adición de números es suficiente para considerar que dos nombres no son idénticos.

1.1.9.11. Cuando la persona jurídica emplee en su nombre distintivos propios de las instituciones financieras, tenga por objeto realizar actividades financieras, aseguradoras y del mercado de valores, o indique genérica o específicamente el ejercicio de una actividad financiera, aseguradora o del mercado de valores, tales como las expresiones: “bank”, “neobanco” “banco (a)”, en cualquier parte del nombre, sin estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

1.1.9.12. Cuando las entidades promotoras de salud, las instituciones prestadoras de salud, las empresas de medicina de prepagada y de ambulancia prepagada inscriban actos o documentos, sin la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud y así lo requieran.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio es completamente taxativo y eminentemente formal.

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Conforme a lo señalado en líneas anteriores, para determinar la procedencia o no del registro del nombramiento de gerente (representante legal) de la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P., esta entidad cameral entrará a estudiar y analizar nuevamente los aspectos legales y estatutarios que se tuvieron en cuenta en ejercicio del Control de Legalidad formal adelantado sobre el citado acto de nombramiento, para lo cual, vamos a establecer en primer lugar, el marco regulatorio:

El artículo 6 de la ley 1258 de 2008 señala que “las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.”

Tenemos entonces que los actos de nombramiento, tratándose de las sociedades por acciones simplificadas deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 431 del código de comercio en cuanto a los requisitos formales de las actas, en virtud de la remisión normativa prevista en el art. 45 de la citada ley 1258 de 2008, la cual establece que

en lo no previsto en esta normativa, la sociedad por acciones simplificada se registrará por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales o por las normas legales que rigen a la sociedad anónima.

Ahora bien, en el caso en estudio, la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P., es una empresa de servicios públicos regulada por la Ley 142 de 1994, las cuales de conformidad con el artículo 17 de la citada norma “son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley”. Su régimen jurídico cuenta con regulación especial en lo que respecta a su actividad como prestadora de servicios públicos, sin embargo, en lo referente a su funcionamiento interno, su regulación se ciñe por lo relativo al derecho privado y a las normas del Código de Comercio, tal como lo indica el artículo 19 numeral 19.5 de la mencionada Ley, que a su tenor cita: “19.15. En lo demás, las empresas de servicios públicos se regirán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas.”; De lo anterior que las Cámaras de Comercio cuentan con la competencia para llevar su registro y efectuar el control de legalidad de los actos que por disposición de la norma deben inscribirse en el registro mercantil.

Así las cosas, bajo el marco antes señalado procederemos a desarrollar un análisis sobre cada uno de los aspectos tenidos en cuenta en el control de legalidad del acta 003 de 2024 del 25 de junio de 2024.

3.1. Control de Legalidad del Acta 003 de 2024 de la asamblea general de accionistas de fecha 25 de junio de 2024, de EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P.

A continuación, se analizará si el acta 003 de 2024 de la asamblea general de accionistas de fecha 25 de junio de 2024, de EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P. presenta vicios de ineficacia e inexistencia, o si la ley de manera expresa faculta a la Cámara de Comercio para no inscribirla.

a) **LUGAR, FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN:** El acta No. 003 de 2024 correspondiente a la reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas cumple con este requisito al señalar que siendo las 11:00 a.m del día 25 de junio de 2024, se reúnen en el municipio de Villavieja – Huila, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, así:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



ACTA No. 003 DE 2024 (Junio 25 de 2024)

Siendo las 11:00 A.M. del día 25 de junio de 2024, en las instalaciones de La Alcaldía Municipal de Villavieja, acatando lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S. E.S.P., contando con la presencia del Doctor YORDAN ARIS PACHECO TONCON, alcalde del Municipio de Villavieja Huila, quien representa el 99% del Capital accionario es decir 990 acciones de las 1000 que conforman el capital suscrito y pagado de la Sociedad y La Doctora ADRIANA PATRICIA LOSADA CARDOZO, Gerente de La ESE HOSPITAL DEL PERPETUO SOCORRO de Villavieja, poseedora del 1% del capital accionario de la sociedad es decir 10 acciones de las 1000 que conforman el capital accionario, deciden de manera unánime sesionar en asamblea general extraordinaria, pues se encuentra allí reunido y representado el 100% de las acciones suscritas y pagadas de la Empresa y por ende el 100% del capital accionario de la Sociedad, con el propósito de desarrollar el siguiente orden del día:

- b) **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:** Frente a este aspecto es necesario precisar que el listado de asistentes y su participación, permite a las entidades camerales verificar el quórum deliberatorio y de contera la posibilidad que tenían de instalar el órgano colegiado en razón al umbral mínimo de asistentes o de acciones representadas que se requieren por disposición legal y estatutaria.

En este caso particular, se advierte que, al momento de efectuar el control de legalidad sobre el presente trámite, la reforma parcial de estatutos contenida en el acta 002 de 2024 inscrita bajo el registro 73278 del Libro IX de las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras, del 21 de junio de 2024, se encontraba suspendida por los efectos señalados en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴. Por consiguiente, para determinar el órgano competente para reunirse y tomar la decisión de efectuar el nombramiento, se verificó el artículo 48 de los estatutos según reforma inscrita el 20 de noviembre de 2023, bajo el registro 70090 del libro IX que señala lo siguiente:

ARTICULO 48. – El Gerente será el Representante Legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S. E.S.P., será Elegido por la Asamblea General de Accionistas, requerirá del voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, ostentará la calidad de Empleado Público por lo cual deberá ser posesionado por el Alcalde Municipal, su Elección y respectivo Nombramiento se realizará para un Periodo de Cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su respectiva elección; previo cumplimiento de los siguientes requisitos

⁴ Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. (...)

Entonces, es claro que, para efectos de tomar la decisión de nombrar un representante legal, debía reunirse la asamblea general de accionistas, órgano que a su vez requería de la presencia de uno o varios accionistas que representaran cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas de conformidad con el artículo 32⁵ de los estatutos de EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P.

Así las cosas, el acta 003 de 2024 cumple este requisito al señalar en el primer párrafo que se encuentra reunido y debidamente representado el 100% de las acciones suscritas y pagadas de la empresa y por ende el 100% del capital accionario de la sociedad, tal y como se transcribe a continuación:

ACTA No. 003 DE 2024 (Junio 25 de 2024)

Siendo las 11:00 A.M. del día 25 de junio de 2024, en las instalaciones de La Alcaldía Municipal de Villavieja, acatando lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S. E.S.P.. contando con la presencia del Doctor YORDAN ARIS PACHECO TONCON, alcalde del Municipio de Villavieja Huila, quien representa el 99% del Capital accionario es decir 990 acciones de las 1000 que conforman el capital suscrito y pagado de la Sociedad y La Doctora ADRIANA PATRICIA LOSADA CARDOZO, Gerente de La ESE HOSPITAL DEL PERPETUO SOCORRO de Villavieja, poseedora del 1% del capital accionario de la sociedad es decir 10 acciones de las 1000 que conforman el capital accionario, deciden de manera unánime sesionar en asamblea general extraordinaria, pues se encuentra allí reunido y representado el 100% de las acciones suscritas y pagadas de la Empresa y por ende el 100% del capital accionario de la Sociedad, con el propósito de desarrollar el siguiente orden del día:

Lo anterior, también es ratificado mediante el acta aclaratoria del 10 de julio de 2024 que estipula:

⁵ El artículo 32 reseñado corresponde a los estatutos de constitución, registrados el 23 de agosto de 2010, bajo el registro 28000 del libro IX.

1. Aclaración del punto uno (1) del orden del día:

Se procedió a llamar a lista y verificar el quorum con base en el registro del libro de accionistas, haciéndose constar la presencia de los siguientes accionistas:

ACCIONISTA	REPRESENTANTE	IDENTIFICACIÓN (C.C)	No. DE ACCIONES	% DE PARTICIPACIÓN
MUNICIPIO VILLAVIEJA	YORDAN ARIS PACHECO TONCÓN	80.256.844	990	99%
ESE HOSPITAL DEL PERPETUO SOCORRO	ADRIANA PATRICIA LOSADA CARDOZO	55.176.040	10	1%
TOTAL			1000	100%

Ahora, el recurrente señala en su escrito, que entre el día en que se inscribió la reforma al artículo 48 de los estatutos (*nombramiento y requisitos para ser gerente de la sociedad*), y el día de la reunión, no habían transcurrido los (15) días hábiles de anticipación que exige el artículo 26 de los estatutos para adelantar la convocatoria a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

En este punto es necesario realizar una precisión, y es que al constatarse que la asamblea contó con la representación de la totalidad de las acciones suscritas, se hizo caso omiso a la convocatoria, pues la reunión se entiende de carácter universal, tal como lo ha señalado la Superintendencia de Sociedades en oficio 220-055163 del 10 de Julio de 2012, en donde se indicó:

"(...) el máximo órgano social, sin previa convocatoria, puede reunirse en cualquier día y en cualquier sitio diferente al lugar de su domicilio social, siempre y cuando se encuentre presente o debidamente representada la totalidad de los asociados (Artículo 182, párrafo 2 ibídem.), en cuyo caso se entenderá que la reunión tiene carácter universal y en esa medida puede hacerse caso omiso de la convocatoria. (...)" (Subrayado propio)

Lo anterior también en concordancia con el artículo 29 de los estatutos sociales⁶ y con el artículo 426 del Código de Comercio⁷ que indica:

⁶ El artículo 29 reseñado corresponde a los estatutos de constitución, registrados el 23 de agosto de 2010, bajo el registro 28000 del libro IX.

⁷ Aplicable por remisión del artículo 45 de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 426. LUGAR Y FECHA DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, no es necesario que en el acta conste la información relacionada con la convocatoria para ser verificada por parte de la Cámara de Comercio, pues se trató de una reunión universal al señalarse en el acta sujeta a registro que asistió el 100% de las acciones suscritas.

c) LOS ASUNTOS TRATADOS Y LAS DECISIONES ADOPTADAS: Frente al asunto que tiene relevancia para efectos del registro, es decir el acto sujeto a inscripción, se observa que el nombramiento del gerente (representante legal) fue aprobado de manera unánime, por el 100% de los accionistas que representan el 100% del capital accionario como se indica en el acta aclaratoria, así:

2. Aclaración del punto No. 4:

El Señor Presidente, manifiesta que se hace necesario Designar un nuevo Gerente para Las Empresas Públicas de Villavieja, EPV S.A.S. E.S.P. teniendo en cuenta la renuencia del Actual Gerente de Coordinar con la administración las estrategias encaminadas a asegurar la eficiente prestación de los servicios a su cargo, así como los procesos sancionatorios en contra de la empresa por no actuar de manera oportuna en la atención de los requerimientos presentados por la corporación, entre otros aspectos, Razón por la que pone en consideración la hoja de Vida del Doctor CRISTIAN ANDRES NAVARRO OSORIO Identificado con la Cédula de

Ciudadanía Numero 1.075.542.146 de Aipe, quien cumple con los requisitos establecidos en los estatutos de Las EMPRESAS PUBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S. E.S.P., en lo que estuvieron de acuerdo de manera unánime el 100% de los Accionistas allí presentes en representación del 100% del capital accionario de la Empresa, en aprobar el nombramiento del Doctor CRISTIAN ANDRES NAVARRO OSORIO, como gerente y representante legal de la sociedad, quien allí presente agradece al Presidente la Confianza en el depositada y Acepta la designación como Gerente de Las Empresas Públicas de Villavieja EPV S.A.S. E.S.P. NIT 900.377.266-5.

Vale la pena precisar que, en el acta inicial, en el desarrollo del punto 4 del orden del día, no era claro si se elegía al representante legal de la sociedad, pues solamente se ponía en consideración su hoja de vida, sin especificar si finalmente la asamblea había tomado la decisión de elegir al señor CRISTIAN ANDRÉS NAVARRO OSORIO como gerente. No obstante, dicho aspecto es ampliamente precisado en el acta aclaratoria.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



Con relación al nombramiento, señala el recurrente que el cargo de gerente es un cargo de periodo institucional de 4 años, contados a partir del nombramiento, por lo que desempeña su función hasta el 26 de noviembre de 2027, pues a la fecha no ha renunciado al cargo de Gerente de la Entidad, no se le ha notificado acto administrativo motivado sobre su destitución o sanción disciplinaria que así lo acredite, mucho menos ha finalizado el periodo institucional de (4) años para los cuales fue elegido. Por lo que es jurídicamente inviable la designación de un nuevo Gerente por la Asamblea General de Accionistas, considerando que no existe vacancia temporal ni definitiva del cargo.

Sobre este punto, debemos indicar que estos aspectos escapan del control de legalidad que se debe ejercer sobre los actos sujetos a registro, pues las Cámara de Comercio realizan un control de legalidad taxativo y formal, por lo que basta que lo expuesto en el texto del acta cumpla con los requisitos establecidos por la normatividad vigente y que la decisión no sea ineficaz o inexistente, para que la Cámara de Comercio inscriba el acto solicitado, sin que nos sea permitido cuestionar si el nombramiento se efectuó antes del periodo establecido en los estatutos.

También resulta pertinente traer a colación lo estipulado en el Código de Comercio con relación a la elección de administradores⁸, en donde se indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 198. <DETERMINACIÓN DE PERIODOS Y ELECCIÓN DE ADMINISTRADORES>. Cuando las funciones indicadas en el artículo 196 no correspondan por ley a determinada clase de socios, los encargados de las mismas serán elegidos por la asamblea o por la junta de socios, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en el contrato social. La elección podrá delegarse por disposición expresa de los estatutos en juntas directivas elegidas por la asamblea general.

Las elecciones se harán para los períodos determinados en los estatutos, sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato que tiendan a establecer la inamovilidad de los administradores elegidos por la asamblea general, junta

⁸ Aplicable por remisión del artículo 45 de la Ley 1258 de 2008.

de socios o por juntas directivas, o que exijan para la remoción mayorías especiales distintas de las comunes. (Subrayado propio)

(...)

ARTÍCULO 440. <REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA - REPRESENTANTE - REMOCIÓN>. La sociedad anónima tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, designados por la junta directiva para períodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los estatutos podrán deferir esta designación a la asamblea." (Subrayado propio)

A su vez, la Superintendencia de Sociedades se pronunció sobre este mismo tema, en Oficio 220-063731 del 25 de abril de 2015, señalando lo siguiente:

"Es así que de acuerdo con la primera de las normas citadas, en materia de sociedades mercantiles rige el principio de la libre revocabilidad de los administradores, que se traduce en la facultad que le asiste al máximo órgano social o la junta directiva, según el caso, para nombrar y remover a los administradores, determinación que puede adoptar en cualquier momento cuando lo estime conveniente, sin que se requiere la verificación de ninguna condición sobre el particular, tales como el que el nombrado sea un mal administrador, haya sido privado de la libertad o cometa irregularidades graves en el desempeño de su cargo. Adicionalmente es expresa la advertencia, en el sentido de que se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato que tiendan a establecer la inamovilidad de los administradores elegidos por el órgano social competente, o que exijan para la remoción mayorías especiales distintas de las comunes." (Subrayado propio)

De esta forma, es claro que el nombramiento del gerente, se puede realizar en cualquier momento según lo determine el órgano competente.

Adicionalmente, debemos señalar que la causal que da origen a la remoción del representante legal, no es un aspecto que por ley deba verificar la Cámara de Comercio en el momento de realizar la inscripción del nuevo nombramiento del representante legal, puesto que el Código de Comercio en el artículo 442 del Código de Comercio preceptuó que, basta con inscribir un nuevo nombramiento de

representante legal para cancelar el registro anterior, sin establecer la necesidad de acreditar la remoción o renuncia del cargo por parte del representante legal saliente.

Otro argumento del recurrente, es que el señor CRISTIAN ANDRÉS NAVARRRO OSORIO no cumple con los requisitos para ser gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S. E.S.P, puesto que la reforma estatutaria adoptada en acta 02 del 6 de junio de 2024, no se encuentra en firme al haberse interpuesto un recurso en contra del acto administrativo de inscripción No 73278 del libro IX (por medio del cual esta entidad Camera efectuó la inscripción de la reforma). Así las cosas, para el recurrente los requisitos a verificar para ser gerente, eran los establecidos en el artículo 48 modificado mediante acta n°. 001 (30 de marzo de 2023)⁹

En el caso particular debemos reiterar que al momento de determinar la procedibilidad de la inscripción de un acto o un documento sujeto a registro, la Cámara de Comercio deberá revisar únicamente los aspectos previstos en la legislación frente al marco de su competencia, dado que las actuaciones que adelantan los particulares ante las entidades camerales se encuentran amparadas bajo el principio de buena fe, aunado a que los entes Camerales no tienen injerencia para cuestionar las decisiones que tome la asamblea o para determinar si la persona elegida como gerente cumple o no con las aptitudes o formación profesional para ser elegido, pues cada ente societario determina las condiciones, cualidades o características que debe reunir la persona que ostente la calidad de representante legal, tal como lo ha señalado la Superintendencia de Sociedades, así:

“(...) es posible concluir que las sociedades comerciales pueden definir libremente en sus estatutos la forma en que deberá administrarse la sociedad, por lo que es dable a las sociedades nombrar uno o más representantes legales con iguales o distintas funciones de conformidad con las cualidades requeridas para el cargo, de acuerdo a las necesidades propias de cada ente societario¹⁰. (...)” (Subrayado fuera del texto original.)

En este sentido, es la asamblea de accionistas, la llamada a verificar si la persona elegida cumple o no los requisitos para ocupar el cargo, por lo que no le corresponde a la Cámara de Comercio emitir un pronunciamiento al respecto o verificar la

⁹ Reforma inscrita en esta Entidad Cameral el día 20 de noviembre de 2023, bajo el acto administrativo 70090 del Libro IX.

¹⁰ Oficio 220-242219 del 11 de noviembre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

formación o experiencia de la persona elegida, tal como lo ha indicado la Superintendencia de Sociedades:

"(...) En relación al argumento 3.2.3. mediante el cual se cuestiona la idoneidad del representante designado (...). Este Despacho aclara que, a los entes registrales no les asiste verificar aspectos como trayectoria o antecedentes, ni pueden exigir dicho requisito para la inscripción de los nombramientos de órganos de administración, debido a que sus facultades están restringidas y deben sujetarse a ley, de modo que el cumplimiento de los requisitos establecidos para ostentar dicho cargo, deben ser verificados por la misma entidad ejerciendo su propio control frente a las personas que son designadas. (...)"¹¹

Así las cosas, este argumento del recurrente no está llamado a prosperar, pues no es competencia de la Cámara de Comercio, determinar si el señor CRISTIAN ANDRÉS NAVARRRO OSORIO cumple o no con los requisitos para ser gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S. E.S.P.

d) APROBACIÓN DEL ACTA: De la lectura final del acta se observa que la misma fue aprobada de manera unánime, como a continuación transcribimos del quinto punto, del orden del día:

5. El Presidente de Asamblea de Accionistas Doctor YORDAN ARIS PACHECO TONCON, declara un receso de veinte minutos para que se elabore el acta de la Reunión, al cabo de los cuales se reinstala la reunión, el presidente solicita al secretario dar lectura al acta de la reunión, la cual es puesta a consideración y aprobada por unanimidad por el 100% de los accionistas allí presente en representación del 100% del Capital Accionario, y autoriza al Doctor CRISTIAN ANDRES NAVARRO OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.075.542.146 de Aipe para que proceda con el registro del acta ante cámara de comercio y todo lo necesario para el desempeño de su cargo.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 1:45 P.M.

De igual forma al encontrarse debidamente autorizada la copia del acta sujeta a registro, se cumple con el mandato previsto en el art. 189 del Código de Comercio y

¹¹ Resolución con consecutivo 303-019936 del 14 de diciembre de 2022 por medio de la cual se decidió un recurso de apelación.

el numeral 1.1.7. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que menciona lo siguiente:

*“Las cámaras de comercio tendrán a cargo el registro de las copias de los documentos y actas. En el caso de las actas o sus extractos, bastará con la fotocopia simple del mismo, **autorizado por el secretario o por algún representante legal de la sociedad.**”* Negrilla es nuestra.

e) **FIRMA DEL ACTA:** De la lectura final del acta se observa que la misma se encuentra firmada por presidente y secretario de la reunión, y debidamente autorizada, así:


YORDAN ARIS PACHECO
Presidente
Constancia Secretarial


ADRIANA PATRICIA LOSADA CARDOZO
Secretaria.

La suscrita Secretaria de Asamblea de Accionistas de las Empresas Publicas de Villavieja EPV S.A.S. E.S.P. certifica que la presente acta es fiel copia del libro de actas de Asamblea de Accionistas que reposa en los archivos de la empresa


ADRIANA PATRICIA LOSADA CARDOZO
Secretaria

Sobre este punto señala el recurrente que el acta se encuentra firmada por la Doctora Adriana Patricia Losada Cardozo como Secretaria de la Asamblea de Accionistas, desconociendo que acuerdo a los Estatutos Vigentes, quien debe fungir como tal es el Gerente de la Sociedad, lo que compromete la existencia del acta, puesto que no podría generar efecto alguno.

Sobre este particular, la Superintendencia de Sociedades en diferentes pronunciamientos ha dicho lo siguiente:

“(…) los asambleístas son libres de designar a quienes hayan de presidir o secretariar sus reuniones, motivados seguramente, en la confianza de que éstos,

serán garantía de un manejo armónico de la reunión, y de que el acta que se compulse con posterioridad será fiel reflejo de los hechos acaecidos en la misma, que es precisamente el campo de acción de estas dos personas. (...)¹²
(Subrayado propio)

(...) es preciso señalar que a las cámaras de comercio les corresponde verificar al tenor del artículo 189 del Código de Comercio, que el Acta que se presenta para inscripción se encuentre firmada por el presidente y secretario de la reunión electo. Luego, no está dentro de su control de legalidad verificar que las personas designadas en estos cargos hayan sido nombradas en atención a los presupuestos estatutarios. (...)¹³(Subrayado propio)

En este sentido, con relación a este argumento del recurrente debemos precisar que, en torno a la designación del presidente y secretario de la reunión de la asamblea, la Cámara de Comercio no está facultada para ejercer ningún control, pues solo basta que el acta se encuentre firmada por aquellas personas que ejercieron tales calidades, para que el acta constituya prueba suficiente de los ellos que constan en ella.

e) VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA DESIGNADA EN LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y ACEPTACIÓN DEL CARGO: Finalmente conforme a lo establecido en el numeral 1.1.12.3. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, se procedió a la verificación de la identidad de la persona designada como gerente de la sociedad, ingresando su número de cedula y fecha de expedición en el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se constató que efectivamente su documento de identidad se encontraba vigente y no presentaba inconsistencias.

De igual forma, en el acta inicial y acta aclaratoria se deja constancia que el señor CRISTIAN ANDRÉS NAVARRO OSORIO estando presente en la reunión acepta la designación como gerente. Adjuntándose además una constancia en donde reitera la aceptación al cargo.

¹² Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-91109 del 30 de octubre de 1999

¹³ Resolución con consecutivo 303-019959 del 16 de diciembre de 2022 por medio de la cual se decidió un recurso de apelación.

3.2. Control de Legalidad sobre el acta aclaratoria de fecha 10 de julio de 2024

Para analizar la procedencia del registro del nombramiento del representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P., también se corroboró que el acta aclaratoria de fecha 10 de julio de 2024, cumpliera con las formalidades señaladas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el artículo 14 del Anexo 6 del Decreto 2270 del 2019, que dispone expresamente:

"Artículo 14. LIBROS DE ACTAS. (...)

Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto"

Respecto de la norma citada y observando las constancias dejadas en el Acta Aclaratoria, se evidencia que se aclararon algunos puntos del Acta inicial, por errores de transcripción, según se indica en la misma acta aclaratoria. En este sentido, al no constar nuevas decisiones, dichas aclaraciones podían hacerse mediante acta adicional suscrita por presidente y secretario de la reunión, tal como ocurrió en este caso y conforme lo ordena el artículo 14 del Anexo 6 del Decreto 2270 de 2019.

INTERVENCIÓN DE YORDAN ARIS PACHECO TONCÓN CON OCASIÓN AL TRASLADO DEL RECURSO

Yordan Aris Pacheco Toncón, actuando en nombre y representación legal del municipio de Villavieja Huila, quien a su vez es propietario del 99% del capital accionario¹⁴ de EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P., solicita que se desestime el recurso de reposición y en subsidio apelación y en su defecto se confirme el acto de inscripción del nombramiento de representante legal, por las siguientes razones:

¹⁴ Según se señala en el acta 003 de 2024 y que es objeto del presente recurso.

- i. Que para la inscripción de actos y documentos de las sociedades comerciales el control de legalidad de las Cámaras de comercio es taxativo y eminentemente formal.
- ii. Que la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, enseña sobre las causales de abstención y que, por tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará.
- iii. Que el nombramiento del señor CRISTHIAN ANDRÉS NAVARRO OSORIO, como gerente de Empresas Públicas de Villavieja S.A.S E.S.P, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de los estatutos vigentes al momento del nombramiento, toda vez que dicho artículo fue reformado mediante sesión de la asamblea general de accionistas según consta en el acta No. 002 del 06 de junio de 2024, inscrita en la Cámara de Comercio el 21 de junio de 2024, y en los que tanto la formación profesional y la experiencia general establecida para el cargo de gerente es cumplida por el señor Navarro, dado que a la luz del artículo 158 del Código de Comercio, esta reforma produce sus efectos entre sus asociados desde cuando se acuerden o pacten y para los terceros una vez el documento privado o escritura pública se registre en la Cámara de Comercio del domicilio social.
- iv. Que los asociados representados en la asamblea general de accionistas debían tomar la decisión de nombrar nuevo gerente con base en la reforma parcial de estatutos del 06 de junio de 2024.
- v. Que la convocatoria fue realizada conforme lo dispone el inciso final del artículo 28 de los estatutos, por lo que la reunión se celebró con el lleno de los requisitos definidos en los estatutos y en el artículo 186 del Código de Comercio, esto es, se realizó en el lugar del domicilio social con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a la convocatoria y el quórum.
- vi. Que la reunión contó con la asistencia de total de acciones que representan el 100% del capital suscrito y se encuentra debidamente aprobada y firmada por el presidente de la asamblea y el secretario ad hoc designado al inicio de la reunión, destacando que de conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio quien debe firmarla es el secretario de la asamblea, como ocurrió.
- vii. Que la sociedad es a su vez una entidad pública, empresa de servicios públicos oficial como quiera que su capital es totalmente público, siendo su gerente un servidor público.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



- viii. Que el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004 define que, en la administración descentralizada del nivel territorial, como es el caso, los gerentes son empleados públicos de libre nombramiento y remoción, por lo que los estatutos no podían darle la categoría de empleo por periodo.
- ix. Que en este caso, no se está frente a ninguno de los supuestos de hecho listados por la Superintendencia de Sociedades en su Circular Externa No. 100-000002 como causales de abstención de registro.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expresado a lo largo del numeral 3.1 de la presente Resolución, esta entidad cameral procederá a confirmar el acto Administrativo No. 73499 del 12 de julio de 2024, del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró el nombramiento del gerente (representante legal), al considerar que el registro efectuado se ajustó a los lineamientos establecidos en la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, los estatutos de la sociedad y la Ley. Por consiguiente, los argumentos del recurrente no están llamados a prosperar.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar el Acto Administrativo No. 73499 del 12 de julio de 2024 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró el nombramiento del gerente (representante legal) de la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P., aprobado mediante acta N° 003 de 2024 de fecha 25 de junio de 2024 de la asamblea general de accionistas.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Sociedades y remitir el expediente del recurso de conformidad con el numeral 1.12.1.8. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: Comunicar el resultado de la presente actuación a los terceros determinados y al recurrente conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Ana María Pérez

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA^e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

